



APRUEBA PROTOCOLO DE VIGILANCIA CIUDADANA EN ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02866/2024

VALPARAÍSO, 17/ 12/ 2024

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-4033/2024 de la Unidad de Conservación y Biodiversidad de SERNAPESCA; La resolución exenta 1734 de fecha 12 de junio de 2024, del Ministerio de Medio Ambiente que constituyó un Consejo Local de Gestión de las áreas marinas protegidas de Juan Fernandez; La resolución exenta N° DN-1032/2023 de fecha 11 de mayo de 2023 que creó a nivel nacional una red de apoyo al rescate de fauna marina protegida denominada "Centinelas del Mar de Chile" para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura"; El Decreto N° 10 de 2016, que "Declara área marina costera protegida de múltiples usos Mar de Juan Fernández y Parques Marinos que se indican y el Decreto N° 12 de 2018 que amplía el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Mar de Juan Fernández y crea el Parque Marino Mar de Juan Fernández, y la resolución exenta N° 4557/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, que aprueba el Plan de Manejo para el área de Conservación de Múltiples Usos Mar de Juan Fernández, todos del Ministerio de Medio Ambiente; la resolución exenta N° DN-207/2020 que aprueba procedimiento para ingreso y evaluación de solicitudes para realización de actividades en Parques y Reservas Marinas que no requieren de autorización de pesca de investigación, de SERNAPESCA; la ley N° 19.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; el Decreto Supremo N°238 de 2004, que aprueba el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración Pública; y, la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al SERNAPESCA, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2.- Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

3.- Que, la zona económica exclusiva que rodea el Archipiélago de Juan Fernández cuenta con una importante y vasta red de Áreas Marinas Protegidas, y entre las más grandes se encuentran el Parque Marino -ahora *Parque Nacional*, de acuerdo a la ley 21.600 citada en Vistos-, "Mar de Juan Fernández" y el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos -ahora *Área de Conservación de Múltiples Usos*, de acuerdo a la ley 21.600 citada en Vistos-, del mismo nombre. Con la creación de este Parque Marino (el segundo más grande del país), se protege más del 50% de Zona Económica Exclusiva de Juan Fernández.

4.- Que, por su parte SERNAPESCA, participó de la formulación del Plan de Manejo del ACMU "Mar de Juan Fernández", el cual establece en su Programa de Control y Vigilancia, la acción: *"Fomentar la participación de la comunidad en la vigilancia del ACMU: Con esto se busca aumentar la capacidad de vigilancia sobre las AMPs. Las metas son definir un protocolo de vigilancia ciudadana por medio de Centinelas del Mar para el primer año y que al segundo año de aprobado el Plan de Manejo del ACMU MJF se encuentre operativo. Dicho protocolo no podrá entregar atribuciones o potestad a grupos que por normativa no la posean"*.

5.- Que, en este contexto normativo, cabe tener presente que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 2° numeral 42 y artículo 3° letra d), establecía que los parques marinos y reservas marinas quedarán bajo tuición del SERNAPESCA, sin embargo, en virtud del artículo 147 de la Ley 21.600, citada en Vistos, el artículo 3° letra d) fue derogado, y se reemplazó en el artículo 2° numeral 42 la frase "Reserva Marina, por "Reserva de Interés Pesquero".

6.- Que, a continuación de acuerdo al artículo 5° transitorio de la Ley 21.600, previamente

citada, en el caso de las Reservas Marinas, el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, determinarán si corresponde su denominación como Reserva de Interés Pesquero o como Reserva Nacional, de acuerdo a las categorías que dicho cuerpo legal establece.

7.- Que, asimismo, el artículo 9° transitorio, de la Ley 21.600, establece que: “ *Las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio, cuando recaigan en áreas protegidas del Estado de las categorías Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural*”.

8.- Que en consecuencia, el artículo 5 letra b) de la Ley 21.600, ya citada, dispone que serán funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas: “b) Gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado...”, las que son definidas en el referido cuerpo legal en el artículo 3 numeral 2 y 3, como un espacio geográfico específico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio y que es creada en espacios de propiedad fiscal, o bienes nacionales de uso público, incluyendo la zona económica exclusiva.

9. Que, si bien, la tuición sobre las áreas protegidas, de Parques Marinos y Reservas Marinas, detentada por SERNAPESCA, fue derogada por la Ley 21.600, el mismo cuerpo legal establece, que las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, entrarán en vigencia recién al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

10.- Que, bajo este escenario y en atención al principio de continuidad de servicio, es menester que esta repartición pública, mantenga las funciones que ya estaba ejerciendo a fin de seguir con la conservación, protección y administración de los Parques Marinos y Reservas Marinas, respecto de los cuales el SERNAPESCA ejercía la correspondiente tuición, incluyendo, para el caso particular el Parque Marino Juan Fernández.

11.- Que, a complemento, y en el contexto de la creación de la red de ciudadanos denominada “Centinelas del Mar de Chile”, creada por SERNAPESCA, mediante resolución exenta N° DN-1032/2023, citada en Vistos, en su rol protector de los recursos hidrobiológicos, se han debido adoptar las medidas necesarias ante eventos de varamientos de diversas especies marinas en las zonas costeras del país, a fin de velar por el cumplimiento de la normativa sectorial. Esta fue dispuesta como un canal a través del cual se estima poder educar y formar a la ciudadanía en materias de cuidado del océano en el Archipiélago de Juan Fernández está orientada a fortalecer las actividades de vigilancia en las Áreas Marinas Protegidas del sector, incorporando dinámicas de acciones conjuntas con la comunidad.

12.- Que, asimismo la resolución exenta N° 1734/2024 del Ministerio de Medio Ambiente, se constituyó el Consejo Local de Gestión de Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández, figurando entre sus integrantes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

13.- Que, para avanzar en la gestión y en el fortalecimiento de áreas marinas protegidas, entre los cuales figuran Parques y Reservas Marinas, en colaboración con la ciudadanía, se aprobará el protocolo de Vigilancia ciudadana en áreas marinas protegidas del archipiélago Juan Fernández, que considera lineamientos generales de acción en las actividades de monitoreo remoto conjunto, así como también referente a una eventual detección de infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las áreas marinas protegidas del archipiélago Juan Fernández, en concordancia y coordinación entre los principales actores institucionales y la comunidad local organizada, en conformidad a lo que señalará lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. APRUÉBASE el siguiente Protocolo de Vigilancia Ciudadana en Áreas Marinas Protegidas del Archipiélago Juan Fernández, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

1.- Aplicación y Alcance:

El presente Protocolo de Vigilancia Ciudadana en Áreas Marinas Protegidas del Archipiélago Juan Fernández, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, permitirá la participación de la ciudadanía informada a aportar al cuidado y vigilancia de las Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández.

Su aplicación abarcará a las Áreas Marinas Protegidas: Parques Marinos (PM) del Archipiélago de Juan Fernández: PM “Montes Submarinos Crusoe y Selkirk”, PM “Mar de Juan Fernández”, bajo tuición de SERNAPESCA.

2.- Figura del “Centinela”

Centinela: rol asociado a las personas naturales que deseen cooperar orientando a la comunidad en terreno acerca de varamientos de fauna marina, contactando al SERNAPESCA para que, dentro del marco de su competencia, ejerza sus atribuciones asociadas al rescate, prescindiendo de llamados por situaciones normales de la fauna que no merecen atención de rescate.

Si bien, y dado la aplicación y alcance del protocolo, se pretende la participación de la ciudadanía en general a aportar al cuidado y vigilancia de las Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández, cabe relevar la figura del Centinela, ya que considera un rol especializado y capacitado, consistente en orientar a la comunidad en terreno sobre el rescate de fauna marina, quien aportará un enfoque especializado en las temáticas de protección de las Áreas Marinas Protegidas de Juan Fernández.

3.- Fiscalización remota SERNAPESCA.

El monitoreo electrónico, corresponde a actividades de vigilancia remota permanente, realizada mediante dispositivos telemáticos instalados a bordo de las naves y embarcaciones pesqueras nacionales (Sistema VMS, por su sigla en inglés que significa Vessel Monitoring Systems), las cuales y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, tienen la obligación de instalar y mantener en funcionamiento un sistema satelital de seguimiento de naves, obligación que también pesa respecto de naves extranjeras y que, en consecuencia, pueden ser monitoreadas en los centros nacionales de Control y Monitoreo Satelital.

Las naves que están obligadas a usar este sistema en Chile, de acuerdo al artículo 64B de la ley 18.892, citada en Vistos, son las siguientes:

- Naves Industriales
- Barcos Fábrica
- Naves de Pesca de Investigación
- Naves Extranjeras que deseen recalar en Chile
- Embarcaciones Artesanales:
- Cerqueras artesanales ≥ 12 m de eslora
- Otras especies ≥ 15 m de eslora
- Embarcaciones Transportadoras

A partir del año 2019, la información generada por el Sistema de Monitoreo Satelital, pasó a ser de carácter público, por lo que todo usuario puede verificar y acceder a la información de la operación de las naves pesqueras, a través de una alianza con la ONG Global Fishing Watch que publica el track de las naves. Igualmente se puede ingresar desde sitio web de SERNAPESCA.

Adicionalmente, a través de esta plataforma se puede observar la flota de pabellón extranjero que utiliza el Sistema de Identificación Automática (AIS por su sigla en inglés: Automatic Identification System) y que realiza operaciones de pesca en cercanías a nuestra Zona Económica Exclusiva. SERNAPESCA cuenta con este sistema activo de forma intermitente (actualmente, 6 meses al año).

En conjunto, todas estas herramientas de monitoreo satelital contribuyen a realizar una fiscalización remota efectiva, orientada al combate a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

4.- Protocolo de Vigilancia ciudadana :

Con el objeto de establecer las acciones ante la detección o conocimiento de la presencia de naves que pudiesen estar realizando actividades ilícitas o cometiendo infracciones a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, y/u otros cuerpos normativos aplicables, al interior de las áreas marinas protegidas en el Archipiélago de Juan Fernández, se ha estimado necesario establecer los siguientes pasos generales de acción:

Pasos de acción:

i.- Detección:

Un usuario y/o un centinela al detectar o tomar conocimiento de una embarcación nacional o extranjera, de la cual se sospeche que pudiera estar cometiendo una infracción a la normativa pesquera vigente relacionada con las Áreas Marinas Protegidas del Archipiélago de Juan Fernández, se deberá consignar información relevante del hecho, para poder entregarla a los organismos fiscalizadores con el fin de activar y coordinar la acción correspondiente.

ii.- Información relevante para la activación de denuncia:

Una vez detectada alguna infracción se podrá gestionar teniendo la fecha y hora, para generar una revisión en el sistema remoto de vigilancia, podría complementarse la búsqueda si se proporcionan los siguientes antecedentes:

Nombre de la embarcación.

Señal de llamada o número IMO para naves industriales (ver anexo 1) o número de matrícula para naves artesanales.

Sector, fecha y hora.

Fotografías

iii.- Comunicación con el Servicio:

Tomar contacto con personal de la oficina SERNAPESCA Juan Fernández, con la finalidad de informar la situación y entregar todos los antecedentes recabados, esta comunicación puede ser presencial o mediante correo electrónico dependiendo del horario en que se presente la situación (horario hábil o inhábil de atención en oficina), el requerimiento de vigilancia podrá también ser atendido con personal de la Dirección Regional, dependiendo de la urgencia.

En el caso de que un usuario cuente con información de una posible infracción de pesca ilegal por parte de una nave y no encontrarse cerca de las oficinas de SERNAPESCA el mismo usuario podrá revisar a través de la página web de la ONG Global Fishing Watch (globalfishingwatch.org). Este sitio entrega información a todo usuario de posiciones de flota pesquera con desfase de 4 o 5 días, y podrá revisar el recorrido de dicha nave, donde podrá observar el desplazamiento y posibles operaciones de la nave durante el tiempo consultado, el cual pueden ser de días, meses o años. Si al realizar el análisis indicado en el

párrafo precedente, el usuario sospecha que hay una posible infracción a la Ley de Pesca y Acuicultura debe informar a la oficina de SERNAPESCA Juan Fernández, con la finalidad de entregar la información recopilada, de manera que el funcionario del Servicio desarrolle el procedimiento de revisión y/o acciones que correspondan.

Gestión de la información:

a.- El funcionario de SERNAPESCA local o regional correspondiente, revisará la información de la nave sospechosa en el software de monitoreo institucional en un plazo de 3 días hábiles, chequeando su operación y analizará si efectivamente se encuentra realizando operaciones sospechosas de pesca, sin la autorización respectiva o en lugar no autorizado.

b.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional, en caso de que la información sea consistente con una sospecha de una infracción a la Ley de Pesca, solicitará al Centro de Monitoreo y Control (nivel central) que puedan corroborar los hechos, quienes, en un plazo de 15 días de la comunicación, deberán realizar el análisis y emitir respuesta del resultado, el que deberá ser informado al usuario y/o centinela requirente.

c.- El Servicio, si valida incumplimiento normativo, gestionará las acciones legales vinculadas a denuncias que correspondan.

d.- Paralelamente, SERNAPESCA realiza un permanente monitoreo satelital (Themis Web), respecto al comportamiento de la flota nacional y extranjera que se presenta en el área de interés en Juan Fernández, donde si existe evidencia de posibles actividades en incumplimiento normativo de pesca ilegal, se realizan la gestión de las acciones legales correspondientes.

Capacitación:

El Servicio realizará capacitación y/o difusión respecto a las materias relacionadas con el control y monitoreo de la actividad pesquera en las AMP del Archipiélago de Juan Fernández, apoyándose para esta gestión con autoridades locales y con el Consejo Local de Gestión de AMP de Juan Fernández, y con quienes sean Centinelas quienes podrán apoyar en la planificación y coordinación de la capacitación y/difusión que se realicen para la articulación efectiva de las actividades a realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE QUE, tanto el presente acto administrativo como el Protocolo de Vigilancia Ciudadana en Áreas Marinas Protegidas del Archipiélago Juan Fernandez, citado en Vistos, así como los anexos en él referidos, serán publicados de forma íntegra en el sitio de dominio web del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO TERCERO. TÉNGASE PRESENTE QUE la difusión del presente acto administrativo como del Protocolo de Vigilancia Ciudadana en Áreas Marinas Protegidas del Archipiélago Juan Fernandez, será de cargo de la Unidad de Conservación y Biodiversidad de SERNAPESCA.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Unidad de Conservación y Biodiversidad



Código: 1734467841506C2520 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>